Nota DNC N°7530/2023

Asunción, 11 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	432672
Expediente	310287
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Rep.de techo Escuela Bás.No.347 Gral. Bernardino Caballero
Entidad	Municipalidad de Coronel Oviedo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de lo expuesto por la convocante, por medio de la nota s/n de fecha 25/08/2023, al respecto, realizamos las siguientes consideraciones;

1. **Punto N°6:** No se ofrecen argumentos ni respuesta a lo observado, la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto.
2. **Punto N°7:** La respuesta ofrecida por la convocante no subsana la observación realizada, indicamos a la misma que; la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto. Y se recuerda a la misma, que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de documentos rectificatorios y/o complementarios con el correspondiente acto administrativo que lo apruebe.
3. **Punto N°8:** El informe complementario remitido no podrá ser objeto de verificación considerando que las firmas se encuentran en formato corte y pegue (firmas estampadas). Solicitamos regularizar dicha documentación con las formalidades correspondientes.
4. **Punto N°9:** No se ofrece argumentos que puedan determinar la forma de aplicación o consideración utilizada por la convocante para realizar la evaluación de las ofertas presentadas, para su posterior adjudicación respecto a los ítems requeridos. Indicamos a la misma que; la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto.
5. **Punto N°10:** para el presente punto se indica "…*con la carta de invitación realizada la convocante adjunta documentos relacionadas justamente a las especificaciones técnicas para mejor interpretación de la misma*." Sin embargo, no se identifica la documentación a la cual hace referencia, ya que, al observar

la base concursal, las EETT no pueden ser visualizadas de forma íntegra y completa. Por lo que se reitera el presente punto.

6. **Punto N°11:** No se ofrecen argumentos ni respuesta a lo observado, la utilización de la contratación por Vía de la Excepción no exime a la convocante del cumplimento establecido en las normativas que rigen a las contrataciones públicas. Por lo que se reitera el presente punto.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz